

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

CONSUBOND 156 FIDEICOMISO FINANCIERO

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS CONSUBOND II

 Fravega S.A.C.I. e I. Fiduciante y Agente de Cobro	 BANCO DE VALORES CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Banco de Valores S.A. Fiduciario y Emisor
 BANCO DE VALORES Banco de Valores S.A.	 Macro Banco Macro S.A.

Organizadores



Banco Saenz S.A.
Administrador

Valor Nominal \$ 740.750.703.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$370.375.352.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$81.482.577.-

Certificados de Participación
V/N \$288.892.774.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JULIO DE 2019 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución No.16.449 del 10 de noviembre de 2010, ampliación del monto autorizado por Resolución No. 16.783 del 12 de abril de 2012, prórroga de plazo y ampliación del monto autorizado por Resolución No. 17.367 del 3 de

junio de 2014, ampliación del monto autorizado por Resolución N° 17.993 del 10 de marzo de 2016, ampliación de monto y cambio de moneda autorizado por Resolución N° RESFC-2017-18945-APN-DIR#CNV, del 20 de septiembre de 2017, y prórroga del plazo de vigencia del Programa autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20261-APN-DIR#CNV del 30 de mayo de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados en fecha 7 de junio de 2019 y la oferta pública del presente Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 28 de agosto de 2019, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Consubond 156 constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CONSUBOND II”, conforme a la ley 24.441, el Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T 2013 y mod.– las “NORMAS” –). Los bienes del Fiduciario, los del Fiduciante y Agente de Cobro y los del Administrador, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en lo que respecta a la responsabilidad del Administrador como tal. Las obligaciones que derivan de los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, los Organizadores y/o el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de agosto de 2019 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.– (“BYMA”) el 7 de junio de 2019. Los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar, www.mae.com.ar, www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 hs.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO DILIGENTEMENTE REVISADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO NI EL ADMINISTRADOR Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO AL DÍA DE LA FECHA DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

ATENDIENDO AL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA AFIP SEGÚN DICTAMEN N° 16/02 QUE SEGÚN SUMARIO SE TRANSCRIBE, “CUANDO LA FIRMA QUE EMITE OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENGA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA SU OFERTA PÚBLICA, PERO LA REALIDAD ECONÓMICA INDIQUE QUE TAL OFERTA PÚBLICA NO SE HA CONCRETADO EN LOS HECHOS SINO QUE SE HA ADOPTADO TAL MODALIDAD A FIN DE REFINANCIAR UNA DEUDA CON ACREEDORES EXTRANJEROS, TALES OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO GOZARÁN DE LAS EXENCIONES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY NO. 23.576 Y SUS MODIFICACIONES, Y SUS INTERESES ESTARÁN ALCANZADOS POR LA RETENCIÓN DISPUESTA POR EL TÍTULO V DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (T.O. EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES)” Y DADO QUE EL MISMO BENEFICIO GOZAN LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS, SE ESTABLECE QUE LOS VALORES EMITIDOS POR EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA EN EL MERCADO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.12 Y 2.13 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 HAN SIDO AJUSTADOS EN MONEDA HOMOGÉNEA Y ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO (EN MILES DE PESOS) DE \$1.032.496 CONFORME LO INFORMADO EN LA SECCIÓN VI-“DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO. POR LO EXPUESTO, SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN AL PUNTO M DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los

Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.18 del Contrato Suplementario, el Agente de Cobro no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Asimismo, el Administrador podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas y/o refinanciaciones - según las facultades reconocidas en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador y del Agente de Cobro

El Fiduciante actuará como Agente de cobro de los Créditos y Banco Saenz S.A., como Administrador. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles por parte de los mismos, puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que a la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que Frávega S.A.C.I. e I. cumple como Agente de Cobro y Banco Saenz S.A. como Administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Consubond” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del ministerio de industria y la dirección nacional de defensa del consumidor y arbitraje de consumo no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los Certificados de la oferta pública y listado o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante resulte ser Beneficiario de CP, podrá asistir a las asambleas no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

k. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Limitación de la Responsabilidad

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores del capital y/o intereses de los Créditos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios (Activo Subyacente). Frávega S.A.C.I. e I. como Fiduciante y Agente de Cobro, Banco Sáenz S.A. como Administrador y BANCO DE VALORES S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo Subyacente, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo Subyacente. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante ni contra el Administrador. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones del Fiduciante como Agente de Cobro y las del Administrador. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial de BANCO SÁENZ S.A., ni de Fravega S.A.C.I. e I., ni de BANCO DE VALORES S.A., pues el Activo Subyacente permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos, salvo la acción de fraude en el caso del Fiduciante (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

I. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor ("IPC"). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC"), la inflación del año 2018 fue del 47,6%. Para el año 2019, el Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") estima la inflación nivel general en 40,0% (sin cambios respecto del relevamiento previo) y en 41,4% la del componente núcleo (-0,1 p.p. en relación con el REM de junio). En julio de 2019, la tasa de inflación fue de 2,2% con respecto al mes anterior.

Debido al aumento del 25% del dólar tras las elecciones PASO, se estima que la inflación esperada para el año 2019 podría verse modificada.

De mantenerse este contexto y de no haber una reapertura de las paritarias, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

m. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto, sus Adendas y de este Suplemento de Prospecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	Consubond 156, a emitirse bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios Consubond II
Monto de la emisión	Valor Nominal \$740.750.703
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Frávega S.A.C.I. e I.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A
Administrador	Banco Sáenz S.A.
Agente de Cobro	Frávega S.A.C.I. e I.
Agentes Recaudadores	Servicio electrónico de pago S.A. (Pago Fácil) Prisma Medios de Pago S.A. (“red banelco” y “pago mis cuentas”). Red Link S.A. (“red link” y “pagos link”). Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A
Custodio	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/), Guillermo A. Barbero, (inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145) y Luis A Dubiski, (inscripto en el CPCECABA el 24-07-1979 al T°103, F°159) en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Colocadores	Banco de Valores S.A, INTL CIBSA S.A., Macro Securities S.A, y Banco Ciudad de Buenos Aires (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.
Procesador de datos	Lorfin S.A.

Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	Lorfin S.A. es una empresa vinculada al Fiduciante por accionistas y un director común. Adicionalmente mantiene una relación jurídica y económica con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en los que ambos participan. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes. En el caso particular del administrador también las relativas a las relaciones entre entidades del sistema financiero. La relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con los Agentes Recaudadores es la entablada con relación a la asignación de la cobranza de parte de los créditos originados por el fiduciante, incluidos algunos de los fideicomitidos en el presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en lo que estos participan. La relación del Fiduciante con el Fiduciario es la entablada en virtud de aquéllos Fideicomisos Financieros Consubond vigentes bajo los cuales participa como Agente de Cobro y/o Fiduciante. Dicha relación no afecta la independencia del Fiduciario en lo que respecta a su gestión fiduciaria. Por su parte, el Administrador es una sociedad vinculada al Fiduciante. Banco Sáenz es una empresa vinculada al Fiduciante por accionistas comunes. Adicionalmente mantiene una relación jurídica y económica con el Fiduciante con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en lo que ambos participan.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos personales.
Bienes Fideicomitidos	Créditos personales en pesos otorgados por Frávega S.A.C.I. e I., e instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, por un Valor Fideicomitado a las fechas de corte de \$740.750.703.- (“los Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitidos, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal equivalente al 50,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$370.375.352.- con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, a la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: (i) en concepto de rendimiento, (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 57,00% nominal anual o (b) una tasa del 48,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 48,00% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida desde la Primera Fecha de Corte hasta el 13 de setiembre de 2019 para el primer Servicio y durante el Período de Devengamiento correspondiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal equivalente al 11,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$81.482.577 con derecho a pagos de Servicios mensuales una vez cancelados íntegramente los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido que abonarán: (i) en concepto de rendimiento (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 58,00% nominal anual o (b) una tasa del 49,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Segunda Fecha de Corte y el 13 de Septiembre de 2019 correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 49,00% nominal anual y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal equivalente al 39,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, o sea, \$288.892.774.- que pagarán mensualmente, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir lo correspondiente a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$ 100.- y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).
Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días o Tasa BADLAR	Es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Periodo de Devengamiento	Es el período transcurrido desde la Segunda Fecha de Corte hasta el 13 de Septiembre de 2019 ambas inclusive para el primer Servicio; o desde el día 14 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 13 del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios –para los restantes Servicios- (en adelante el “Período de Devengamiento”). Para el cálculo se considera un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 25 (Veinticinco) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. La moneda de pago de los servicios serán los pesos.

Fechas de Corte	Primera Fecha de Corte: 1 de Julio de 2019 Segunda Fecha de Corte: 1 de Agosto de 2019
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocación Precio de Colocación	La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., Macro Securities S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires, junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados, y serán colocados a través del sistema informático SICOLP de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria y bajo la modalidad abierta para los Certificados de Participación, a la Tasa de Corte o al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	Un peso (\$ 1)
Monto mínimo de suscripción	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000. Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000.
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 12 (doce) meses siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El producido de colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, constitución del Fondo de Liquidez y del pago correspondiente a los Underwriters, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 27 de agosto de 2019 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	AAAsf(arg) Categoría AAAsf(arg): "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	A - sf(arg) Categoría Asf(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores
Certificados de Participación	CCsf(arg) Categoría CCsf(arg): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones Sociales	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante y Agente de Cobro en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2018, y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados mediante nota del día 14 de agosto de 2019. La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 22 de mayo de 2019. La participación de Banco Saenz S.A. como Administrador bajo el presente Fideicomiso fue aprobado por su directorio en su reunión del 3 de diciembre de 2018 y ratificada por sus apoderados mediante nota del 14 de agosto de 2019. La participación de Banco Macro S.A. como Organizador de la presente serie fue ratificada por sus apoderados mediante nota suscripta el día 14 de agosto de 2019.

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar con la Comunicación “A” 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias, y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar .
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gov.ar .

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@bancovalores.com

Página Web: www.bancovalores.com/

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**Baa1.ar**”.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moody.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**A1 +**” (**arg**).

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción

correspondió al Banco de Valores S.A. **La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.**

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero// Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos).

Historia y desarrollo

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Información Contable.

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, el Agente de Control y Revisión y los Agentes Recaudadores cuentan con

la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran en el futuro la integridad de la estructura Fiduciaria; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados bajo el presente Fideicomiso así como tampoco, respecto de Fideicomisos anteriores entre las mismas partes; (e) La transferencia de los activos Fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma; (f) Se ha suscripto un contrato de underwriting con Banco de Valores S.A. y con Banco Macro S.A.. Los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisoria Clase A y Clase B no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por los underwriters y los Certificados de Participación no han sido objeto de negociación, siendo el único titular el fiduciante. Asimismo informa que, conforme también lo prevé el contrato de underwriting, las láminas que documentan los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisionales quedan en su custodia, (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes Recaudadores se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (h) que ha tomado conocimiento del resultado negativo del ejercicio de diciembre de 2018 del Fiduciante.

Por su parte, el Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Agente de Cobro como así tampoco respecto a Banco Sáenz S.A. en su actuación como Administrador. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores y (b) su situación económica, financiera y patrimonial, así como la del Administrador respecto de la cual tiene conocimiento no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a cada uno de ellos asignadas por este Contrato de Fideicomiso, (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Agente de Cobro.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO

Frávega S.A.C.I. e I. es una sociedad anónima inscripta el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General de Justicia) bajo el No. 7066 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en la calle Valentín Gómez 2813 – C1191, Capital Federal. CUIT 30-52687424-9.

Teléfono y Fax: 4866-2500

e-mail: egomez@fravega.com.ar

Página Web: www.fravega.com

Composición del Directorio:

		Fecha de designación
Presidente	Liliana Mónica Frávega	21/01/2017
Vicepresidente	Luciano González Lobo	21/01/2017
Directores	Rodolfo Salvador Sgroi	21/01/2017
	Enrique Gómez Palmés	21/01/2017
	Manuel Sánchez Gómez	21/01/2017
	Alejandro Javier Tazsma	21/01/2017

No se designaron directores suplentes. La duración de los mandatos es por 3 ejercicios y se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2019.

Comisión Fiscalizadora:

		Fecha de designación
Síndico Titular	BERTSOS, Martin Alejandro	27/05/2019

Síndico Suplente	Liliana Marianetti	27/05/2019
-------------------------	--------------------	------------

La duración de los mandatos es por un (1) ejercicio. Los mismos se encuentran vigentes hasta la celebración de la próxima asamblea que trate los estados contables al 31/12/2019

Frávega S.A.C.I. e I. es una empresa de capitales nacionales, líder en la comercialización de electrodomésticos con presencia en todo el país a través de sus más de 100 sucursales. Los principales rubros comercializados son Línea Blanca, incluyendo artículos como Heladeras, Cocinas y artículos de ventilación, línea marrón cuyo principal componente son los televisores, informática poniendo al alcance productos de alta tecnología como Pc's y artículos relacionados, Telefonía celular y una línea de pequeños artículos como licuadoras, procesadoras, etc.

No existe ningún hecho relevante respecto de Frávega S.A.C.I. e I. que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, FRAVEGA S.A.C.I. e I. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Alguna de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas.

Auditoría Externa:

Estudio Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L.

FRAVEGA S.A.C.I. e I.

Balance General

(en miles de pesos)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Caja y Bancos

202.186

191.512

73.612

Inversiones

1.382.536

1.229.842

1.079.230

Créditos por Ventas

1.652.240

1.450.696

957.788

Otros Créditos

927.141

470.455

294.044

Bienes de Cambio

2.534.675

3.788.539

2.114.517

Otros Activos

44.635

Total del Activo Corriente

6.743.412

7.131.044

4.519.191

ACTIVO NO CORRIENTE

Inversiones

898.125

507.836

253.587

Créditos por Ventas

365.824

28.325

41.145

Otros Créditos

230.358

94.538

126.353

Bienes de Uso

732.843

441.092

424.601

Propiedades de inversion

0

0

7.915

Activos Intangibles

382.044

124.702

128.764

Total del Activo No Corriente

2.609.194

1.196.493

982.365

TOTAL DE ACTIVO	9.352.606	8.327.537	5.501.556
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Comerciales	4.578.943	5.106.496	3.270.597
Anticipo de clientes	6.849	0	0
Deudas Financieras	2.296.089	1.479.959	463.919
Remuneraciones y Cargas Sociales	399.257	385.511	342.660
Cargas Fiscales	672.579	252.913	271.049
Otros Pasivos	50.406	154.043	106.141
Total del Pasivo Corriente	8.004.123	7.378.922	4.454.366
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Deudas Financieras	33.934	68.179	315.372
Cargas Fiscales	191.283	2.419	792
Deudas comerciales	0	80.000	0
Otros Pasivos	0	0	0
Previsiones	39.011	38.161	47.115
Total del Pasivo No Corriente	264.228	188.759	363.279
TOTAL DE PASIVO	8.268.351	7.567.681	4.817.645
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
Capital Social (**)	665.600	33.600	33.600
Acciones a Emitir	0	121.989	121.989
Ajuste de Capital	935.134	0	0
Reserva Legal	45.944	31.118	31.118
Reserva Facultativa	17.926	468.514	468.514
Reserva Especial	828.302	0	0
Modificac. Rdos. Ejerc. Anteriores	0	12.634	0
Resultados no Asignados	-1.408.651	92.000	28.691
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	1.084.255	759.855	683.911
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Ingresos por Ventas	23.923.356	15.783.946	12.764.626
Costo de Ventas y Servicios Prestados	-17.597.557	-11.146.917	-8.455.623
Ganancia Bruta	6.325.799	4.637.028	4.309.003
Gastos de Administración	-1.640.499	-1.327.716	-929.820
Gastos de Comercialización	-6.563.989	-4.200.553	-3.436.334
Otros Ingresos (Egresos) Netos	143.027	94.261	126.830
Resultados Financieros y por Tenencia	510.838	955.710	-61.350
	-1.224.824	158.730	8.328

<i>Impuesto a las Ganancias</i>	192.328	-66.730	20.362
GANANCIA/PERDIDA DEL EJERCICIO	-1.032.496	92.000	28.691

Resultados / Patrimonio Neto	95,23%	12,11%	4,20%
Resultado (antes de IG) / Activo	13,10%	1,91%	0,15%
Patrimonio Neto / Pasivo	13,11%	10,04%	14,20%
Liquidez Acida	52,58%	45,30%	53,98%
Endeudamiento (veces)	7,63	9,96	7,04

(*) Los estados Contables al 31 de diciembre de 2018, han sido ajustados en moneda homogénea.

(**) Al 31 de diciembre de 2018, el capital suscrito, emitido, inscripto e integrado asciende a \$665.600.000.

Durante el ejercicio 2018, los accionistas de la Sociedad efectuaron aportes que elevaron el capital social de la Sociedad de \$155.588.934 a \$665.600.000.

Con fecha 3 de mayo de 2019 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobó realizar una integración de efectivo a la Sociedad de hasta USD 35.000.000. Los Accionistas ratifican su voluntad de acompañar a la Sociedad en el contexto de incertidumbre económica que afecta a todo el empresariado argentino.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19
INGRESOS						
Cobranza neta de créditos	152.011	114.695	106.305	117.146	67.601	88.809
Cobranza de Tarjetas de crédito	716.276	770.253	776.232	1.563.219	1.011.065	1.593.387
Creditos cedidos a Fideicomisos Financieros	1.014.704	1.022.000	230.809	419.404	101.795	276.415
Cobranzas Ventas Contado	(12.050)	27.066	73.853	225.117	112.500	149.143
TOTAL INGRESOS	1.870.941	1.934.013	1.187.200	2.324.886	1.292.962	2.107.755
EGRESOS						
Proveedores Comerciales, Diversos	(1.458.680)	(1.274.604)	(1.042.759)	(1.619.944)	(1.678.959)	(1.734.155)
Compra Certificados de Participación	(224.955)	(216.821)	(60.521)	(121.468)	(145.392)	(193.028)
Impuestos, Sueldos y Cargas Sociales	(442.691)	(425.350)	(553.642)	(438.966)	(518.839)	(517.893)
TOTAL EGRESOS	(2.126.326)	(1.916.774)	(1.656.922)	(2.180.378)	(2.343.191)	(2.445.076)
FLUJOS OPERATIVOS NETOS	(255.385)	17.239	(469.722)	144.508	(1.050.229)	(337.321)
INGRESOS FINANCIEROS						
Préstamos	768.533	569.513	1.089.814	822.634	1.388.215	1.638.143
Cobro Inversiones	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	788.533	589.513	1.109.814	842.634	1.408.215	1.658.143
Cancelación préstamos y movimientos de cuentas bancarias	(622.434)	(771.859)	(844.115)	(707.404)	(1.051.979)	(1.084.231)
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	(622.434)	(771.859)	(844.115)	(707.404)	(1.051.979)	(1.084.231)
FLUJOS FINANCIEROS NETOS	166.099	(182.346)	265.699	135.230	356.236	573.912
FLUJOS NETOS	(89.285)	(165.107)	(204.023)	279.738	(693.993)	236.590
Caja Inicial	(1.412.028)	(1.501.313)	(1.666.420)	(1.870.443)	(1.590.706)	(2.284.699)
Movimientos del mes	(89.285)	(165.107)	(204.023)	279.738	(693.993)	236.590
Caja Final	(1.501.313)	(1.666.420)	(1.870.443)	(1.590.706)	(2.284.699)	(2.048.109)

Respecto de las variaciones negativas de Flujos Netos, las mismas se corresponden al normal funcionamiento del ciclo del negocio. Desde Septiembre de 2018 se observa un aumento correspondiente a la mayor necesidad de capital de trabajo, relacionada con la compra de mercadería y aumento de plazos de cobro. A su vez se inició un proceso de restructuración de tal manera de mantener un nivel de estructura acorde al nuevo escenario (devaluación de la moneda, caída de salarios reales y altas tasas de interés). Hacia futuro, la situación se prevé estable tomando en cuenta un crecimiento en ventas que mejoran las presentes variaciones. A su vez los accionistas pusieron a disposición del directorio la suma de hasta 35 millones de dólares, los cuales van a ser integrados para bajar la deuda financiera de corto plazo.

CARTERA DE CRÉDITOS DEL FIDUCIANTE
Mora
Evolución de la cartera y Estado de Situación de Deudores

	% Saldo Capital					
	jul-19	jun-19	may-19	abr-19	mar-19	feb-19
Sin atraso	93,1%	94,6%	96,8%	97,1%	97,9%	98,6%
Hasta 30	0,7%	0,7%	0,6%	0,7%	0,6%	0,4%
30-60	0,5%	0,6%	0,5%	0,5%	0,4%	0,4%
60-90	0,4%	0,5%	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%
90-180	1,6%	1,2%	0,9%	0,8%	0,6%	0,3%
180-360	1,0%	0,7%	0,6%	0,5%	0,2%	0,0%
360 - 720	2,7%	1,7%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Saldos de Capital	673.741.939	465.105.460	522.585.894	486.151.245	479.476.524	494.864.818
--------------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

Incobrabilidad > 90 días	12,10%	12,10%	12,10%	12,10%	12,10%	11,91%
------------------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Los porcentajes expresados en el cuadro precedente, surgen de dividir el saldo de capital de cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo de capital de la totalidad de los créditos vigentes a la misma fecha de análisis, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto.

La información no incluye intereses ni punitivos cobrados.

La incobrabilidad, refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis que se estima no se recuperará en base a la experiencia de los créditos originados desde enero 2002 a la fecha.

Créditos
Totales
Originados

Mes de Alta	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos	Relación Créditos/ Clientes	Monto de Capital (en miles de \$)
<i>jul-19</i>	23.511	23.840	1,01	422.592
<i>jun-19</i>	21.188	21.532	1,02	335.929
<i>may-19</i>	24.149	24.487	1,01	385.200
<i>abr-19</i>	18.848	19.058	1,01	310.310

mar-19	20.684	20.909	1,01	343.526
feb-19	23.548	23.774	1,01	406.206
ene-19	26.313	26.623	1,01	412.159
dic-18	31.549	32.046	1,02	455.480
nov-18	23.586	23.850	1,01	349.925
oct-18	12.697	12.930	1,02	158.469
sep-18	8.375	8.438	1,01	112.126
ago-18	27.421	27.779	1,01	325.960
jul-18	32.903	33.292	1,01	388.185

Créditos Transferidos a los Fideicomisos

Mes de Alta	Cantidad de Créditos	Monto de Capital (en miles de \$)
jul-19	20.132	322.087
jun-19	17.375	281.536
may-19	21.117	350.520
abr-19	10.530	175.452
mar-19	20.102	348.871
feb-19	33.289	547.923
ene-19	9.952	139.380
dic-18	54.637	799.254
nov-18	7.835	111.169
oct-18	0	0
sep-18	15.897	192.325
ago-18	33.965	419.290
jul-18	12.433	160.000

Porcentaje de los créditos fideicomitidos s/cartera total al 31/07/2019:92,00 %

Se destaca que por política de Frávega S.A.C.I.e I. los créditos no son precancelables.

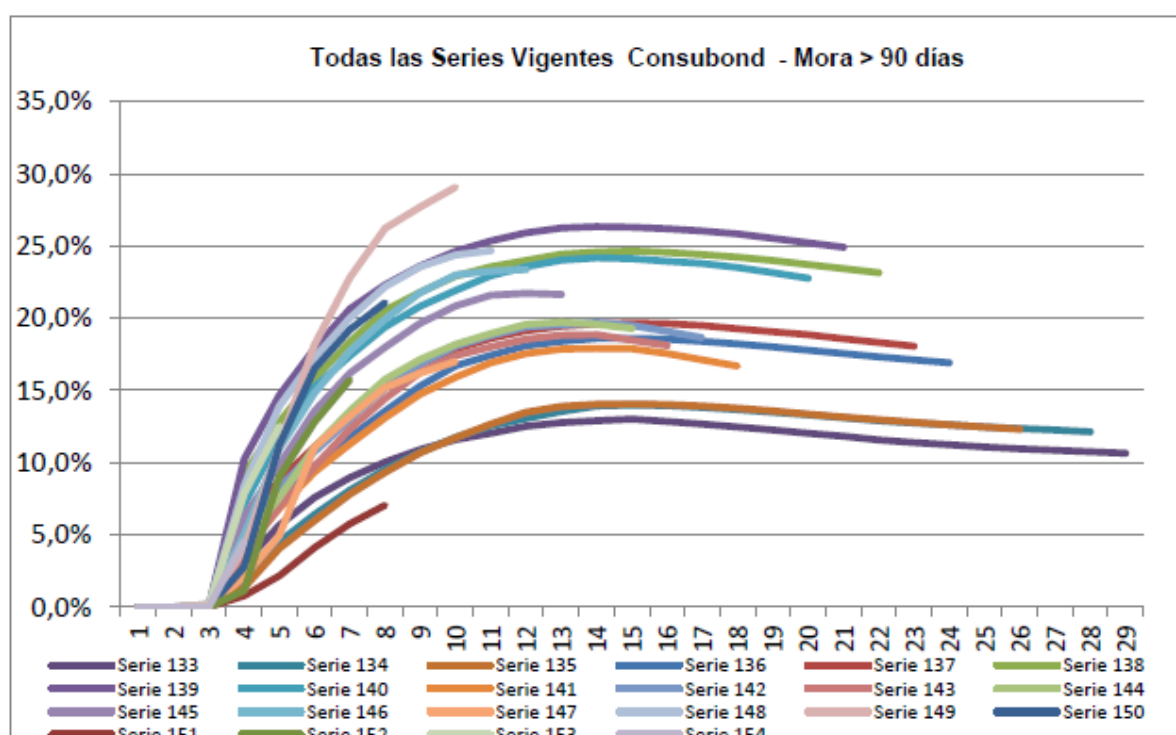
CUOTAS ATRASADAS

Cuotas	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 0	31.615	740.750.703	100%	527.036.846	529.848.313
Total	31.615	740.750.703		527.036.846	529.848.313

A cada Fecha de Corte, no existen créditos con cuotas atrasadas

MORA MAYOR A 91 DIAS

El gráfico a continuación muestra la evolución de la mora mayor a 91 días (saldo de capital mayor a 91 días a cada mes sobre saldo de capital original cedido) mes a mes desde la fecha de corte de cada serie.



En las series 138,139 y 140 se registraron niveles de morosidad mayores al promedio debido al incremento del porcentaje de créditos cedidos de menor calidad crediticia. Para las series subsiguientes, se disminuyó dicho porcentaje de manera que se espera que la morosidad sea acorde al promedio histórico.

Personal al 31 de Julio de 2019: 3.012 personas

Personal al 31 de Diciembre de 2018:3.289 personas

Personal al 31 de Diciembre de 2017: 3.879 personas

Personal al 31 de Diciembre de 2016: 4.118 personas

La variación de la cantidad de personal entre Diciembre 2018 y Julio 2019 corresponde a que los nuevos procesos en los puntos de ventas permiten operar con un nivel de servicio mayor y de forma más eficiente en los costos.

SALDOS REMANENTES JULIO 2019

Series	VN Originales	VN Remanentes			
		Senior A	Senior B	CP	Totales

CONSUBOND:

Serie 133	355.055.494	0	0	13.716.573	13.716.573
Serie 134	556.864.261	0	0	35.251.155	35.251.155
Serie 135	587.104.478	0	0	39.555.795	39.555.795
Serie 136	355.378.339	0	0	49.932.754	49.932.754

Serie 137	381.964.976	0	0	48.025.844	48.025.844
Serie 138	412.039.743	0	0	64.746.866	64.746.866
Serie 139	504.267.537	0	0	77.595.093	77.595.093
Serie 140	596.365.729	0	0	104.364.002	104.364.002
Serie 141	433.480.415	0	0	54.899.128	54.899.128
Serie 142	443.891.679	0	2.256.265	71.022.669	73.278.934
Serie 143	560.453.157	0	16.046.326	103.683.834	119.730.160
Serie 144	415.367.723	0	45.596.288	70.612.513	116.208.801
Serie 145	509.096.099	1.647.730	78.909.895	101.819.220	182.376.845
Serie 146	555.027.934	5.589.958	80.479.050	135.981.844	222.050.852
Serie 148	261.836.769	16.682.133	34.038.780	72.005.111	122.726.024
Serie 149	611.727.641	129.954.282	70.348.679	192.694.207	392.997.168
Serie 150	711.634.280	161.741.013	81.837.942	231.281.141	474.860.096
Serie 152	714.142.025	195.364.414	82.126.333	224.954.738	502.445.485
Serie 153	550.836.521	213.779.728	52.329.469	173.513.505	439.622.702
Serie 154	685.741.822	319.051.041	63.088.248	218.065.899	600.205.188
Serie 155	686.207.535	352.654.574	65.189.716	223.017.449	640.861.739

10.888.484.157 1.396.464.873 672.246.991 2.306.739.340 4.375.451.203

Se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

Situación de Deudores respecto del Capital Original

Información a Julio 2019

información a julio 2019

Capitales Cedidos	Mes de Cesión	Cobrado	Atraso						
			0-31	32-90	91-120	121-180	181-365	366/+	
Serie 133	293.371.420	mar-17	87,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	12,5%
Serie 134	470.713.973	abr-17	85,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,3%	14,2%
Serie 135	503.083.483	jun-17	85,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,7%	13,7%
Serie 136	306.043.508	ago-17	80,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	1,4%	17,9%
Serie 137	327.709.975	sep-17	79,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,1%	2,1%	18,5%
Serie 138	342.148.780	oct-17	74,2%	0,3%	0,1%	0,1%	0,3%	2,6%	22,5%
Serie 139	412.669.457	nov-17	72,5%	0,3%	0,1%	0,1%	0,3%	3,3%	23,5%
Serie 140	497.487.765	dic-17	74,0%	0,3%	0,2%	0,3%	0,7%	4,8%	19,8%
Serie 141	364.929.830	feb-18	78,8%	0,7%	0,7%	0,6%	1,2%	6,8%	11,2%
Serie 142	377.494.993	mar-18	75,2%	1,6%	1,0%	0,7%	1,6%	7,8%	12,1%
Serie 143	479.192.021	abr-18	73,3%	4,1%	1,4%	0,9%	1,9%	9,3%	9,1%
Serie 144	364.775.393	may-18	66,0%	8,7%	2,5%	1,5%	2,7%	10,5%	8,2%
Serie 145	412.565.578	jun-18	54,1%	16,3%	4,4%	2,4%	4,2%	14,1%	4,6%
Serie 146	419.290.535	ago-18	50,4%	18,0%	5,3%	2,9%	5,2%	18,2%	0,0%
Serie 148	192.325.421	sep-18	45,6%	20,9%	6,1%	3,1%	5,3%	18,9%	0,0%
Serie 149	418.436.182	oct-18	31,8%	29,8%	8,0%	4,3%	7,2%	18,8%	0,0%
Serie 150	491.990.416	dic-18	28,8%	38,8%	10,6%	4,8%	8,1%	8,9%	0,0%
Serie 152	495.895.843	ene-19	23,9%	47,9%	12,1%	5,0%	10,2%	0,9%	0,0%

Serie 153	380.739.385	mar-19	16,8%	56,8%	14,0%	5,3%	7,1%	0,0%	0,0%
Serie 154	478.546.829	abr-19	11,5%	69,8%	14,0%	4,4%	0,2%	0,0%	0,0%
Serie 155	488.504.509	may-19	6,8%	82,6%	10,6%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Denominación: Banco Sáenz S.A.

Sede Social inscripta: Esmeralda 83, Capital Federal.

CUIT 30-53467243-4.

Teléfono: 5368-7014 Fax: 5368-7064

e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Página Web: www.bancosaenz.com.ar

Banco Sáenz S.A. es un banco privado nacional inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en la calle Esmeralda 83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autorizado por el Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial el 15 de diciembre de 1983 a través de la Comunicación "B" 909. La entidad es un banco privado nacional dirigido principalmente a la atención de personas y pequeñas y medianas empresas.

Los orígenes de esta entidad se remontan a la década del '50 y en 1976 fue adquirida por sus actuales accionistas, la familia Frávega, propietaria a su vez de Frávega S.A. C.I. e I.

Certificación de Calidad Norma ISO

En Noviembre de 2016, Banco Sáenz S.A. obtuvo la Certificación de Calidad Norma ISO 9001:2008 y en Diciembre de 2017 obtuvo la Certificación de Calidad Norma ISO 9001:2015 en sus procesos de Estructuración de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública y Administración de Carteras. La empresa TUV Rheinland certificó mediante una auditoria el cumplimiento de los requisitos en dicha norma.

Nómina de autoridades

Composición del Directorio:

		Fecha de designación(*)
Presidente	BIANCONI, Jorge Eduardo	01/01/2017
Vicepresidente	RONCONI, Diego Reinaldo	01/01/2017
Director	ITURBE, Estanislao	06/09/2018
Director	OYHAMBURU, Pablo Andrés	06/09/2018
Director	NIGRO, Juan Santiago	23/04/2019

(*) No se designaron directores suplentes. La duración de los mandatos es por tres ejercicios y se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 31/12/2019.

Órganos de Fiscalización:

		Fecha de designación(*)
Síndico Titular	MARIANETTI, Liliana Laura	23/04/2019
Síndico Titular	GUTMAN, Daniel Eduardo	23/04/2019
Síndico Titular	Cantore, Diego	23/04/2019
Síndico Suplente	Castello, Marcelo José	23/04/2019
Síndico Suplente	Cantore, Jorge Rafael	23/04/2019

Síndico Suplente	Beccari, Osvaldo Astolfo	23/04/2019
------------------	--------------------------	------------

(*) La duración de los mandatos es por un ejercicio. Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 31/12/2019

Auditoría Externa:

Estudio Pistrelli & Asociados S.R.L.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE OTROS RECAUDADORES

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: MONTEVIDEO 825 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9

Tel/Fax: 5293-5405/5406

E-Mail: info@pagofacil.net

Página Web: www.e-pagofacil.com

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A ("RED BANELCO" Y "PAGOMISCUENTAS")

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A..

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 y 3 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo _ de Sociedades por acciones.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION, TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CREDITO.

CUIT: 30- 59891004 - 5
Tel/Fax: (011) 4371-3300
E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar
Página Web: www.prismamediosdepago.com

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOSLINK”)

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

Razón Social: RED LINK S.A.

Domicilio Legal: TTE. GRAL. J.D. PERÓN 564, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

N° de inscripción en la IGJ: 8977, LIBRO 106 TOMO A DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Fecha de inscripción: 12 DE DICIEMBRE DE 1988

Actividad: SERVICIOS RELACIONADOS CON BASE DE DATOS. ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA. PROCESAMIENTO DE DATOS.

CUIT: 33-62974985-9

Tel/Fax: (011) 4319-LINK (5465)

E- mail: sopORTE_entidades@redlink.com.ar

Página Web: www.redlink.com.ar

BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. (BAPRO PAGOS)

Razón social: Bapro Medios de Pago S.A.

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real Reconquista 46 PISO 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: bajo el N° 79 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de inscripción: 2 de enero de 1998

Actividad: Multiservicios extrabancarios.

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

CUIT: 30-70495034-5

Página Web: www.provincianet.com.ar

GIRE S.A. (RAPIPAGO)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 5634.

Fecha de inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranza y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

Página Web: <http://www.gire.com>

IX.- DESCRIPCIÓN DE BANCO MACRO S.A. (junto con Banco de Valores S.A., los Organizadores)

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro

Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Mutual del Sud S.A., entidad antecesora de Banco Macro, fue autorizado por el BCRA mediante Circular B.610 de fecha 31 de enero de 1968 para funcionar desde el 1 de febrero de ese año bajo el régimen de la ley de bancos y a operar en cambios.

La sede social de Banco Macro está situada en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina.

Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos ("Plan Sueldo"), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable.

Nómina de autoridades e Información Contable

La información contable y la nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero // Por entidad // Entidades Financieras // Banco Macro // Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-). En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de Banco Macro S.A.

X.- DESCRIPCIÓN DE LORFIN S.A.

Denominación: LORFIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Sede Social inscripta: Suipacha 72 – 6to. Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUIT: 30-59799087-8.

Teléfono/Fax: 5368-4700.

Dirección de Correo Electrónico: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Datos de inscripción: inscripta el 25 de noviembre de 1983 en el Registro Público de Comercio bajo el No. 95.194.

Lorfin es una empresa, integrante del grupo Frávega, la que desde su fundación en el año 1983 se ha dedicado a la originación de préstamos minoristas a consumidores.

Desde el año 2005 Lorfin S.A. comenzó a fideicomitir sus carteras de créditos a través de fideicomisos financieros, de los cuales, hasta la fecha se han colocado en el mercado de capitales la cantidad de 53 series (cuarenta y nueve series bajo el título de Fideicomiso Financiero Consubono y cuatro series bajo el título Fideicomiso Financiero Consubond).

A lo largo de su trayectoria fue desarrollando distintos tipos de servicios relacionados con la industria de créditos para el consumo como ser:

- 1) Servicios de soporte administrativo.
- 2) Gestión de cobranza, tanto la de mora temprana a través de calls centers, como así también los reclamos de mora avanzada, realizada ya sea con equipos propios de cobradores domiciliarios y en los casos más severos, a través de abogados tanto internos como externos.
- 3) Procesamiento de datos, en equipos propios de última generación.

Lorfin S.A participa como procesador de datos en todas las series vigentes de los Fideicomisos Financieros del Programa Consubond II.

Para el desarrollo de estas líneas de negocios cuenta con un plantel de personas altamente capacitadas en cada una de las funciones anteriormente descriptas.

Composición del Directorio:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	LOPEZ, Pablo Walter
DIRECTOR	HONTORIA, Alberto
DIRECTOR SUPLENTE	SGROI, Rodolfo Salvador

La duración de los mandatos es por tres ejercicios y se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al 30/09/2021

Órganos de Fiscalización:

De acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades se optó por prescindir de la Sindicatura.

Auditoría Externa:	Estudio Cutignola S.R.L
---------------------------	-------------------------

XI.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988, CUIL 20-14563149-2 o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 o (iii) Luis A. Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979 CUIL 20-119593621-2

Los informes se publicarán mensualmente en el sitio web del Fiduciario (<http://www.bancodevalores.com/>), dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes, conforme el art. 28 de las NORMAS.

XII.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD- ROM sin marca N° MEP343TC09030921 1 que forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS**CONDICIONES PARA APERTURA DE CUENTAS**

Se otorgan los créditos a través de un conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad. Adicionalmente se utiliza la segmentación por scoring a través de proveedores externos para estimar la probabilidad de cumplimiento por parte de los solicitantes. Este método se aplica en forma sistemática y se actualiza de manera periódica, de acuerdo a las necesidades y conclusiones obtenidas de la experiencia.

El otorgamiento de créditos se basa en los siguientes principios:

- 1) Identificación del cliente: mediante la presentación del documento de identidad, se realizará un cruce de los datos del solicitante con bases de datos internas y externas a fin de validar los datos que permitan identificarlo, a saber: nombre, apellido, número de documento, número de cuit.
- 2) Ingresos del cliente: se estimarán en base a la información socio-económica aportada por bases de datos de proveedores externos.
- 3) Morosidad: se tendrá en cuenta la morosidad del solicitante, tanto con nuestra entidad como con el sistema. Un solicitante no podrá acceder a crédito si presenta morosidad vigente.

Además de los principios establecidos anteriormente, se impondrán controles para no permitir el ingreso de determinados clientes, a saber: empresas bloqueadas, clientes bloqueados, teléfonos bloqueados, datos inconsistentes, etc.

4) Categorías de clientes: a fin de segmentar a los clientes, se establecen categorías, las cuales son calculadas de acuerdo metodología descrita en el punto pertinente

REQUISITOS:

- 1) EDAD: de 19 a 80 años.
- 2) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: para acceder al crédito deberán presentar, DNI, LE, o LC. Se tomarán todos los recaudos para cerciorarse de la autenticidad del mismo.
- 3) Se deberá tomar el número de CUIL o CUIT del solicitante según sea su actividad generadora de ingresos.

INGRESOS:

La relación entre el valor de la cuota y los ingresos mensuales del solicitante no podrá superar el 50%.

LÍMITES DE CRÉDITO

- Monto máximo a otorgar: \$ 85.000.
- Cantidad de cuotas máximas a otorgar: 36 cuotas

CALIFICACION DE CLIENTES SEGÚN EL SEGMENTO DE SCORING

A través de una consulta a Veraz o Nosis, el sistema clasifica al cliente en el segmento de riesgo de incobrabilidad. Si el solicitante se encuentra en el segmento definido para ser merecedor de crédito, el mismo será aprobado, caso contrario se rechazará.

COBRO DE CUOTAS:

Documentación respaldatoria de pagos:

El cobro de estos créditos se efectúa en las sucursales de Frávega S.A.C.I. e I., quien cumple las tareas de agente de cobro. Los recibos de cobro de cuotas, son emitidos por Frávega S.A.C.I. e I., y quedan archivados en ella como comprobante de la operación realizada.

La cobranza es rendida diariamente por medio de información magnética, detallando cada una de las cuotas cobradas. Esta información es guardada en medio magnético como respaldo de la rendición de cobranza.

En el listado mencionado cada cartera de créditos, es individualizada y totalizada dentro del listado de cuotas cobradas, donde se detalla el importe de la cuota, punitorios, gastos e IVA.

A partir de este proceso se imputa a cada crédito la cuota que le corresponde.

Complementariamente y mediante mecanismos similares, la cobranza puede realizarse también mediante los servicios de Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Red Link S.A. ("Red link" y "Pagos Link" y Prisma medios de Pago S.A. ("Pago mis Cuentas" y "Red Banelco"), Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A

REPACTACIÓN VENCIMIENTOS

Se establece un régimen por el cual un cliente que registre atraso en el pago de sus cuotas, podrá reprogramar su deuda, abonando un importe proporcional al valor de la cuota de su crédito. Al realizar este pago, el cliente abonará al mes siguiente el valor de la cuota del préstamo, sin recargos por intereses compensatorios o punitorios y así sucesivamente en el resto de las cuotas en la medida que no incurra en un nuevo atraso.

Para control del sector, el sistema emitirá un listado en medio magnético con las repactaciones diarias.

A los efectos del cálculo de atraso para los registros contables y las normas de previsionamiento establecidas por el BCRA, esta repactación no tendrá efectos, puesto que el cálculo se continuará realizando sobre el cronograma original.

El importe a abonar por parte del cliente para acceder al beneficio de la exención de cobro de intereses compensatorios y punitorios mencionado en el presente punto será equivalente al 60% del valor de la cuota pura, la primera vez que acceda al régimen, si realiza una segunda repactación el costo será equivalente al 80% del valor de la cuota, la tercera vez será del 90% ya así sucesivamente.

GESTION DE LA MORA:

La gestión de Mora de los Créditos se divide en dos etapas:

1er. Etapa: EMISIÓN DE CARTAS.

El sistema emite cartas según el atraso del crédito:

2 cuotas de atraso, domicilio del cliente

3 cuotas de atraso, al trabajo del cliente

4 cuotas de atraso, al domicilio del cliente

2da. Etapa: GESTION EXTRAJUDICIAL.

Los créditos impagos de la etapa anterior (mora superior a 120 días) pasan directamente a ser gestionados por la Gerencia de Legales.

Dichas cuentas son administradas por el sistema hasta que las mismas acumulen 24 meses de atraso contados desde que los créditos ingresan en la 2da etapa.

Terminada la gestión anterior, el referido sector efectúa diversos controles al titular del crédito, a fin de definir si se inicia juicio ejecutivo o cesa en la gestión.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

La tasa de interés promedio de los Créditos fideicomitidos es 8,40% TEM.

Clasificación por tipo de deudor: sólo personas humanas.

Relación cantidad de préstamos con cantidad de clientes: Relación de 1,07 correspondiente a un total de 31.615 créditos cedidos otorgados a 29.561 clientes.

CUADROS AUXILIARES**CAPITALES**

<i>Pesos</i>	<i>Operac.</i>	<i>Valor Fideic.</i>	<i>%</i>	<i>Cap. Cedidos</i>	<i>Cap. Orig.</i>
0 - 5000	4.015	14.164.626	2%	11.683.431	11.863.079
5001 - 10000	5.546	52.307.223	7%	40.560.967	41.023.716
10001 - 15000	6.596	105.971.216	14%	78.566.063	79.211.904
15001 - 20000	4.812	112.520.988	15%	81.862.059	82.313.581
20001 - 25000	3.990	123.689.442	17%	87.390.016	87.774.621
25001 - 30000	2.372	91.150.453	12%	64.264.545	64.516.195
30001 - 35000	1.969	92.312.091	13%	62.361.440	62.556.696
35001 - 83306	2.315	148.634.664	20%	100.348.325	100.588.521
Total	31.615	740.750.703		527.036.846	529.848.313

CAPITAL PROMEDIO:**23.430,36****16.670,47****16.759,40**

Todos los cuadros están realizados con los datos a las fechas de corte.

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS

Meses	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 6	31.615	740.750.703	100%	527.036.846	529.848.313
Total	31.615	740.750.703		527.036.846	529.848.313

ANTIGÜEDAD PROMEDIO PONDERADA: 1,30**VIDA REMANENTE**

Meses	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
1 - 11	10.410	123.374.379	17%	99.560.670	101.625.295
12 - 17	11.267	256.803.218	35%	189.239.282	189.695.870
18 - 23	7.387	247.337.527	33%	166.344.229	166.566.552
24 - 30	1.830	80.215.417	11%	51.436.564	51.493.058
31 - 36	721	33.020.162	4%	20.456.101	20.467.538
Total	31.615	740.750.703		527.036.846	529.848.313

**VIDA REMANENTE PROMEDIO
PONDERADA: 13,11****HISTORIA DE PAGOS**

Días Transcurridos	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 0	31.615	740.750.703	100%	527.036.846	529.848.313
Total	31.615	740.750.703		527.036.846	529.848.313

TASAS DE INTERÉS

	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
De 0,00% a 9,99%	0	0	0%	0	0
De 10,00% a 19,99%	0	0	0%	0	0
De 20,00% a 29,99%	0	0	0%	0	0
De 30,00% a 39,99%	1	1.295	0%	1.338	1.338
De 40,00% a 49,99%	0	0	0%	0	0
De 50,00% a 59,99%	9	196.101	0%	181.317	181.317

De 60,00% a 69,99%	295	7.955.202	1%	6.730.625	6.735.326
De 70,00% a 79,99%	995	28.506.155	4%	23.403.342	23.454.030
De 80,00% a 89,99%	3.509	75.558.299	10%	62.904.726	63.349.110
De 90,00% a 99,99%	3.615	66.360.287	9%	54.086.420	54.266.821
De 100,00% a 109,99%	3.547	60.918.130	8%	48.284.435	48.763.386
De 110,00% a 119,99%	3.117	88.670.720	12%	59.796.917	60.047.946
De 120,00% a 129,99%	2.940	85.440.537	12%	56.533.706	56.721.454
De 130,00% a 139,99%	3.891	100.865.189	14%	65.622.129	65.842.830
De 140,00% a 149,99%	3.054	70.913.081	10%	46.913.151	47.083.058
De 150,00% a 159,99%	5.547	144.015.568	19%	94.037.974	94.601.393
De 160,00% a 169,99%	1.085	11.250.689	1%	8.463.573	8.719.385
De 170,00% a 179,99%	10	99.450	0%	77.193	80.919

31.615	740.750.703	527.036.846	529.848.313
---------------	--------------------	--------------------	--------------------

COSTO FINANCIERO TOTAL

	Préstamos	Valor Fideic.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
De 0,00% a 9,99%	0	0	0%	0	0
De 10,00% a 19,99%	0	0	0%	0	0
De 20,00% a 29,99%	0	0	0%	0	0
De 30,00% a 39,99%	1	1.295	0%	1.338	1.338
De 40,00% a 49,99%	0	0	0%	0	0
De 50,00% a 59,99%	0	0	0%	0	0
De 60,00% a 69,99%	4	66.100	0%	60.089	60.089
De 70,00% a 79,99%	5	130.001	0%	121.227	121.227
De 80,00% a 89,99%	345	9.679.687	1%	8.201.924	8.211.596
De 90,00% a 99,99%	3.005	74.375.411	10%	61.630.781	61.799.411
De 100,00% a 109,99%	1.741	32.086.911	4%	26.747.754	27.080.212
De 110,00% a 119,99%	2.694	50.937.664	7%	41.576.299	41.667.052
De 120,00% a 129,99%	3.496	62.424.000	8%	49.361.773	49.857.786
De 130,00% a 139,99%	2.169	41.861.709	6%	31.958.857	32.122.829
De 140,00% a 149,99%	3.130	109.634.958	15%	70.024.587	70.207.612
De 150,00% a 159,99%	2.006	44.985.029	6%	30.746.057	30.922.145
De 160,00% a 169,99%	3.778	101.441.690	14%	65.307.952	65.512.713
De 170,00% a 179,99%	2.192	50.076.187	7%	33.404.415	33.512.627
De 180,00% a 189,99%	5.720	148.876.091	20%	97.252.845	97.850.721
De 190,00% a 199,99%	1.174	12.612.256	2%	9.453.964	9.700.226
De 200,00% a 209,99%	155	1.561.714	0%	1.186.984	1.220.729

31.615	740.750.703	527.036.846	529.848.313
---------------	--------------------	--------------------	--------------------

Los componentes del costo financiero total son los intereses + el IVA.

XIII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Valores Originales			Valores Fideicomitidos	Flujo Teorico Neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo Disponible
	Capitales	Intereses	Totales (*)				
jul-2019	6.629.090	8.278.882	14.907.972	14.599.711	12.149.997	-2.169.842	9.980.155
ago-2019	18.226.756	33.641.321	51.868.077	49.323.154	42.138.930	-7.568.412	34.570.518
sep-2019	22.219.380	51.878.665	74.098.044	68.138.519	60.382.584	-6.674.990	53.707.593
oct-2019	27.136.056	47.935.794	75.071.849	66.041.947	60.460.648	-6.571.085	53.889.562
nov-2019	28.596.152	46.746.137	75.342.288	63.313.835	60.811.308	-6.324.335	54.486.973
dic-2019	33.828.097	42.306.648	76.134.745	61.218.588	61.301.720	-6.045.779	55.255.941
ene-2020	30.238.840	40.226.138	70.464.979	54.332.877	56.568.280	-5.652.593	50.915.686
feb-2020	29.084.395	37.092.632	66.177.027	48.584.942	52.966.973	-5.182.866	47.784.107
mar-2020	35.471.194	31.751.526	67.222.720	47.301.517	53.677.447	-4.925.055	48.752.393
abr-2020	34.304.058	30.281.338	64.585.396	43.530.454	51.419.956	-4.609.229	46.810.728
may-2020	37.484.680	25.760.507	63.245.187	40.705.991	50.213.257	-4.225.654	45.987.603
jun-2020	39.781.705	22.677.036	62.458.741	38.477.400	49.455.251	-3.928.229	45.527.022
jul-2020	26.337.827	17.806.744	44.144.571	26.807.921	33.030.926	-3.193.465	29.837.461
ago-2020	15.579.500	15.742.528	31.322.028	17.802.914	22.965.013	-2.604.757	20.360.256
sep-2020	17.501.179	14.151.137	31.652.316	17.208.667	27.414.462	-1.978.512	25.435.950
oct-2020	20.167.693	11.937.487	32.105.180	16.721.096	25.684.144	-2.070.031	23.614.113
nov-2020	22.158.870	10.274.991	32.433.861	16.158.618	25.947.089	-1.927.308	24.019.781
dic-2020	24.351.856	7.709.607	32.061.463	15.355.540	26.131.819	-1.671.956	24.459.863
ene-2021	13.531.096	5.449.698	18.980.794	9.358.726	19.623.373	-671.328	18.952.045
feb-2021	4.009.263	4.128.136	8.137.398	3.665.090	16.474.752	359.420	16.834.172
mar-2021	4.921.763	3.374.003	8.295.766	3.595.483	11.764.601	-127.266	11.637.336
abr-2021	5.025.230	3.288.493	8.313.723	3.453.990	11.862.373	-99.850	11.762.524
may-2021	5.714.097	2.719.181	8.433.278	3.362.937	12.044.742	-63.917	11.980.824
jun-2021	6.058.424	2.272.603	8.331.027	3.196.276	11.530.800	-73.418	11.457.383
jul-2021	4.303.710	1.641.083	5.944.794	2.328.409	10.635.463	151.853	10.787.317
ago-2021	689.000	1.299.728	1.988.728	644.033	9.423.446	519.601	9.943.048
sep-2021	763.126	1.238.468	2.001.593	619.491	10.500.000	637.450	11.137.451
oct-2021	893.189	1.130.977	2.024.166	599.628	11.072.416	706.154	11.778.569
nov-2021	942.485	1.090.236	2.032.722	575.554	11.116.328	717.588	11.833.916
dic-2021	1.085.922	971.694	2.057.615	557.686	11.174.898	725.085	11.899.984
ene-2022	1.163.580	907.513	2.071.093	536.578	11.223.958	739.212	11.963.169
feb-2022	1.290.952	802.247	2.093.199	518.401	7.097.145	310.637	7.407.782
mar-2022	1.516.234	616.064	2.132.298	507.033	5.057.075	93.996	5.151.071
abr-2022	1.600.075	546.774	2.146.849	488.000	4.557.868	51.900	4.609.767
may-2022	1.793.319	387.068	2.180.387	474.507	4.598.954	62.449	4.661.403
jun-2022	1.900.667	236.123	2.136.789	447.076	4.570.291	74.762	4.645.053
jul-2022	737.386	59.580	796.967	198.114	3.361.736	127.545	3.489.281
ago-2022	0	0	0	0	2.638.489	155.603	2.794.092
Totales	527.036.846	528.358.785	1.055.395.631	740.750.703	963.048.514	-72.926.623	890.121.891

(*) Totales es el flujo teórico de la cartera cedida. (**) Flujo teórico neto de pre cancelaciones, mora e incobrabilidad.

En los meses de Enero de 2021 a Agosto de 2022, el recupero de los créditos morosos supera a la incobrabilidad en esos meses.

El Fideicomiso cuenta con \$14.877.945 en concepto de Cobranza acumulada desde la Primer Fecha de Corte hasta el 31 de Julio de 2019. La misma ha sido incluida en el cuadro de Flujo de Fondos del Fideicomiso.

XIV.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
				370.375.352	29.715.186
25-sep-19	47.384.196	21.234.854	68.619.050	322.991.156	29.715.186
25-oct-19	40.580.394	12.919.646	53.500.040	282.410.762	25.981.790
25-nov-19	43.082.367	11.296.430	54.378.797	239.328.395	22.018.212
26-dic-19	45.365.823	9.573.136	54.938.959	193.962.572	17.844.557
27-ene-20	45.425.090	7.758.503	53.183.593	148.537.482	13.665.448
25-feb-20	43.557.788	5.941.499	49.499.287	104.979.694	9.658.132
25-mar-20	44.134.928	4.199.188	48.334.116	60.844.766	6.408.795

27-abr-20	45.431.866	2.433.791	47.865.657	15.412.900	6.408.795
26-may-20	15.412.900	616.516	16.029.416	0	4.990.808

Totales	370.375.352	75.973.563	446.348.915		
----------------	--------------------	-------------------	--------------------	--	--

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
				81.482.577	4.990.808
26-may-20	0	30.494.271	30.494.271	81.482.577	4.990.808
25-jun-20	41.622.030	4.219.570	45.841.600	39.860.547	2.441.459
27-jul-20	35.535.490	1.627.639	37.163.129	4.325.057	264.910
25-ago-20	4.325.057	176.607	4.501.664	0	0
Totales	81.482.577	36.518.087	118.000.664		

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN					
FECHA DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTALES	SALDO	
				288.892.774	
25-ago-20	20.987.610	0	20.987.610	267.905.164	
25-sep-20	25.303.834	0	25.303.834	242.601.330	
26-oct-20	23.432.967	0	23.432.967	219.168.363	
25-nov-20	23.888.309	0	23.888.309	195.280.054	
28-dic-20	24.608.822	0	24.608.822	170.671.232	
25-ene-21	24.184.313	0	24.184.313	146.486.919	
25-feb-21	21.171.531	0	21.171.531	125.315.388	
25-mar-21	11.573.988	0	11.573.988	113.741.400	
26-abr-21	11.755.341	0	11.755.341	101.986.059	
26-may-21	11.933.002	0	11.933.002	90.053.057	
25-jun-21	11.498.283	0	11.498.283	78.554.774	
26-jul-21	11.741.810	0	11.741.810	66.812.964	
25-ago-21	11.525.474	0	11.525.474	55.287.490	
27-sep-21	11.132.305	0	11.132.305	44.155.185	
25-oct-21	11.769.540	0	11.769.540	32.385.645	
25-nov-21	11.830.494	0	11.830.494	20.555.151	
27-dic-21	11.890.026	0	11.890.026	8.665.125	
25-ene-22	8.665.025	3.292.752	11.957.777	100	
25-feb-22	0	7.398.940	7.398.940	100	
25-mar-22	0	5.135.431	5.135.431	100	
25-abr-22	0	4.603.947	4.603.947	100	
26-may-22	0	4.647.988	4.647.988	100	
27-jun-22	0	4.662.492	4.662.492	100	
25-jul-22	0	4.025.210	4.025.210	100	
25-ago-22	100	3.112.778	3.112.878	0	
Totales	288.892.774	36.879.538	325.772.312		

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A	FONDO DE
-------------------------------------	----------

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	LIQUIDEZ
				370.375.352	35.286.784
25-sep-19	47.384.196	21.234.854	68.619.050	322.991.156	35.286.784
25-oct-19	38.157.960	15.342.080	53.500.040	284.833.196	31.118.027
25-nov-19	40.849.220	13.529.577	54.378.797	243.983.976	26.655.249
26-dic-19	43.349.720	11.589.239	54.938.959	200.634.256	21.919.292
27-ene-20	43.653.466	9.530.127	53.183.593	156.980.790	17.150.151
25-feb-20	42.042.700	7.456.588	49.499.288	114.938.090	12.556.986
25-mar-20	42.874.556	5.459.559	48.334.115	72.063.534	8.925.068
27-abr-20	44.442.639	3.423.018	47.865.657	27.620.895	8.925.068
26-may-20	27.620.895	1.311.992	28.932.887	0	5.907.487
Totales	370.375.352	88.877.034	459.252.386		

El Cuadro de Pago de Servicios a los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto a excepción del primer periodo de devengamiento cuya tasa es 48%.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
				81.482.577	5.907.487
26-may-20	0	17.590.800	17.590.800	81.482.577	5.907.487
25-jun-20	23.218.485	22.623.116	45.841.601	58.264.092	4.224.147
27-jul-20	34.347.031	2.816.098	37.163.129	23.917.061	1.733.987
25-ago-20	23.917.061	1.155.991	25.073.052	0	0
Totales	81.482.577	44.186.005	125.668.582		

El Cuadro de Pago de Servicios a los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto a excepción del primer periodo de devengamiento cuya tasa es 49%. El Fondo de Liquidez está calculado sobre un mes de devengamiento a la tasa máxima.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN				
FECHA DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTALES	SALDO
				288.892.774
25-ago-20	416.222	0	416.222	288.476.552
25-sep-20	25.303.834	0	25.303.834	263.172.718
26-oct-20	23.432.967	0	23.432.967	239.739.751
25-nov-20	23.888.309	0	23.888.309	215.851.442
28-dic-20	24.608.822	0	24.608.822	191.242.620
25-ene-21	24.184.313	0	24.184.313	167.058.307
25-feb-21	21.171.531	0	21.171.531	145.886.776
25-mar-21	11.573.988	0	11.573.988	134.312.788
26-abr-21	11.755.341	0	11.755.341	122.557.447
26-may-21	11.933.002	0	11.933.002	110.624.445
25-jun-21	11.498.283	0	11.498.283	99.126.162
26-jul-21	11.741.810	0	11.741.810	87.384.352
25-ago-21	11.525.474	0	11.525.474	75.858.878
27-sep-21	11.132.305	0	11.132.305	64.726.573
25-oct-21	11.769.540	0	11.769.540	52.957.033
25-nov-21	11.830.494	0	11.830.494	41.126.539
27-dic-21	11.890.026	0	11.890.026	29.236.513
25-ene-22	11.957.778	0	11.957.778	17.278.735
25-feb-22	7.398.940	0	7.398.940	9.879.795
25-mar-22	5.135.431	0	5.135.431	4.744.364

25-abr-22	4.603.947	0	4.603.947	140.417
26-may-22	140.317	4.507.670	4.647.987	100
27-jun-22	0	4.662.492	4.662.492	100
25-jul-22	0	4.025.210	4.025.210	100
25-ago-22	100	3.112.779	3.112.879	0

Totales	288.892.774	16.308.151	305.200.925
----------------	--------------------	-------------------	--------------------

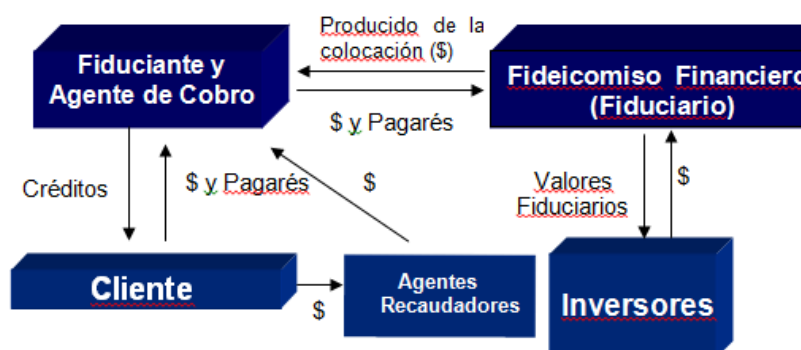
Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados: incobrabilidad de la cartera por \$92.347.118 y gastos del Fideicomiso por \$72.926.623. Dichos conceptos arrojan un total del 15,66% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen – enunciativamente – Ingresos brutos (\$22.025.145) Impuesto a los Débitos y Créditos (los hechos imponible hasta la Fecha de Emisión), impuesto al valor agregado por lo devengado y no percibido, aranceles de oferta pública y de listado, honorarios del auditor, del Fiduciario, del Administrador, del Agente de Cobro y de Lorfín S.A. (reintegro por gastos de procesamiento), gastos de colocación y los Gastos afrontados por el Fiduciante. La reciente reforma impositiva (Ley 27.440) determina que los fideicomisos financieros como el presente no tributarán impuesto a las ganancias.

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc) a los estimados al momento de elaborar los cuadros de pagos de servicios."

El cálculo de los intereses toma como base períodos mensuales de 30 días.

XV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XVI.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV (N.T 2013 res. Gral. 622/13 y modificatorias), a través del sistema informático SICOLP de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria y bajo la modalidad abierta para los Certificados de Participación. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., Macro Securities S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires (los "Colocadores") junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Macro S.A. y Banco de Valores S.A. se comprometen a adquirir por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las NORMAS de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los agentes Colocadores y en las oficinas del fiduciario en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en el SICOLP de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso al SICOLP”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. Los Operadores con Acceso al SICOLP serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema SICOLP.

. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno (“TIR”) y/o el precio ofrecido, según corresponda, para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3(tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Para los Certificados de Participación el precio de corte mínimo es \$ 100 (el “Precio de Corte Mínimo”). Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorratio alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de

suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante - considerando criterios objetivos- podrá establecer para cada clase, una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los Underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo una vez finalizado el Período de Licitación Pública el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii). en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas al SICOLP.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema SICOLP. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.

XVII.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con

autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 fue publicado en el Boletín Oficial el decreto 382/2019 mediante el cual el Poder Ejecutivo reglamentó el artículo 205 citado mas arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 90.3 de la Ley IG, es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo. En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que

la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas

particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 477 del Código Fiscal (t.o.2019) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.491, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias ("LIG"). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado "Impuesto Cédular". Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma "separada" del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al "mínimo no imponible" que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste).

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. En forma complementaria la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 (B.O:03/06/2019) establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo en el Cita Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación. (Artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

Régimen de información sobre rentas financieras obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas

A través de la RG N° 4394, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso implementar un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos producto de la colocación de capital en depósitos bancarios o títulos valores, según lo previsto en el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los datos identificatorios consistirán en Apellido y nombres, CUIT, CUIL o CDI del cliente, detalle del título, moneda e importe de las actualizaciones, intereses o rendimiento y la moneda. En consecuencia, el respectivo agente suministrará a la AFIP la información señalada con relación a los Títulos de Deuda emitidos por el presente fideicomiso.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.480 (Boletín Oficial 21/12/2018) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000 inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por

ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en

ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVIII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO **CONSUBOND 156**

BANCO DE VALORES S.A una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978 en el “Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro” bajo el número 4834, libro 88, tomo A de “Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales”, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), **FRÁVEGA S.A.C.I. e I.** una sociedad anónima inscripta el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General de Justicia) bajo el No. 7066 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en la calle Valentín Gómez 2813 – C1191, Capital Federal. (en adelante el “Fiduciante” y “Agente de Cobro”) y **BANCO SAENZ S.A** inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en la calle Esmeralda 83, Capital Federal.(en adelante el “Administrador”), y todos en conjunto las (“Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero, a constituir bajo el Programa Global denominado “CONSUBOND II” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

SECCIÓN PRELIMINAR **DEFINICIONES**

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“Administrador”: Banco Saenz S.A.

“Agente de Cobro”: Frávega S.A.C.I. e. I

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).

“Agentes Recaudadores”: Servicios de Pago Electrónico S.A., Red Link S.A., Prisma Medios de Pago S.A., Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A. y/o aquellas entidades con quienes el Fiduciario celebre en el futuro acuerdos de recaudación con relación a los Créditos.

“AIF”: Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario –al menos - en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

“Bienes Fideicomitidos”: Créditos personales en pesos otorgados por Frávega S.A.C-I. e. I. e instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, por un saldo de capital a las fechas de corte de \$ 527.036.846 y un Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de \$740.750.703-(los “Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitidos, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Colocadores”: Banco de Valores S.A., Macro Securities S.A., INTL CIBSA S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.

“Contrato Marco”: es el contrato marco para fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario, Frávega S.A.C.I. e. I., Banco Sáenz S.A y Lorfin S.A, inserto en el Prospecto del Programa.

“Contrato Suplementario”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“CP”: los Certificados de Participación.

“CPCCN”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: Créditos personales otorgados en pesos por Frávega S.A.C-I. e. I. e instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés.

“Cuenta de Gastos”: es la cuenta a la cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta Fiduciaria”: las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario en Banco de Valores S.A, y en Banco Sáenz S.A. en las que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Documentos”: los pagarés y las solicitudes de crédito correspondientes a los Créditos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Fecha/s de Corte”: Es/son la/s fecha/s a partir de la/s cual/es el ingreso por la cobranza de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Liquidación y Emisión”: tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fideicomiso”: el Fideicomiso Financiero “CONSUBOND 156”

“Fiduciante”: Frávega S.A.C-I. e. I.

“Fiduciario”: Banco de Valores S.A.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 2.15., a aplicarse de corresponder.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV según N.T 2013 y modificatorias.

“Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros ”: significa las normas sobre Protección de los usuarios de servicios financieros, última comunicación incorporada a la circular BCRA A 6292 texto ordenado al 01/08/2017..

“Organizadores”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“Período de Colocación”: el mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Periodo de Devengamiento”: es el período transcurrido desde la Segunda Fecha de Corte hasta el 13 de Septiembre de 2019 ambas inclusive para el primer Servicio; o desde el día 14 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 13 del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-. Para el cálculo se considera un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de Agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Primera Fecha de Corte”: Es el 1 de Julio de 2019

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 20.2 del Contrato Marco.

“Segunda Fecha de Corte”: Es el 1 de Agosto de 2019

“Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días” o “Tasa BADLAR”: es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos, la misma es del 71,39% TEA.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos a las Fechas de Corte

“Valores de Deuda Fiduciaria o “VDF”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

“**Valores Fiduciarios**”: en conjunto los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“**VDFA**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante han constituido el presente Fideicomiso que se integró con Créditos por un Valor Fideicomitado de hasta \$740.750.703 equivalente al valor presente de los Créditos a las Fechas de Corte conforme surge de aplicar una Tasa de Descuento del 71,39% efectiva anual sobre las cuotas que se fideicomiten. El plazo para el cálculo del valor presente es el que exista entre cada Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de cada cuota (el “Valor Fideicomitado”). El saldo de capital de los Créditos transferidos asciende a \$527.036.846.- A partir de cada fecha de corte, el ingreso por devengamiento del Valor Fideicomitado de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.3. Créditos. Los Créditos fideicomitados fueron otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, los que fueron transferidos al fideicomiso por instrumento separado. Los pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario Sin perjuicio de ello, en cada Crédito figura, bajo firma del deudor, la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 30 días a la fecha de transferencia ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su Valor Fideicomitado a cada Fecha de Corte.

Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario, estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones a la Cuenta de Gastos. Reintegro de Gastos afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario estará obligado a destinar recursos líquidos de la Cuenta Fiduciaria a la Cuenta de Gastos para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el día 13 (trece) o siguiente Día Hábil o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, conforme a la sección tercera del Contrato Marco. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará Gastos por hasta la suma de \$ 400.000 que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del

Contrato Marco, como ser algunos gastos menores iniciales para la estructuración del Fideicomiso. (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”) por los importes que resulten de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario siempre que los mismos sean razonables, debidamente documentados y sean justificados. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación. Adicionalmente se destaca que los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios que ascienden aproximadamente a \$ 1.300.000 (los “Gastos de Colocación”) son gastos que corresponden al Fideicomiso; sin perjuicio de ello, los mismos podrán ser afrontados en primera instancia por el Fiduciante, a quien les serán reintegrados en cuanto existan en el Fideicomiso fondos suficientes, luego de deducir, en su caso, las contribuciones correspondientes a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA. El Administrador ha afrontado y afrontará Gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del Contrato Marco como ser gastos de transporte de caudales, gastos de notificaciones a deudores, comisión de los agentes recaudadores y todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los Créditos fideicomitados. El Administrador tendrá derecho a percibir en concepto de recupero de Gastos las sumas afrontadas a medida en que vaya incurriendo en dichos Gastos y se le abonarán utilizando los fondos de la Cuenta de Gastos.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta \$ 150.000 mensuales más IVA. Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del mismo.

Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos, conforme al artículo 5.1 del Contrato Marco. Las decisiones sobre inversiones se tomarán en un Comité formado por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 1.9. Normas Supletorias. Respecto de los temas que no estén expresamente contemplados en el presente, resultarán aplicables las disposiciones previstas en el programa global de emisión de Valores Fiduciarios “CONSUBOND II”. En caso de conflicto entre las disposiciones del instrumento citado y las del presente, prevalecerán las de este Contrato Suplementario.

SECCIÓN II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios bajo el presente Fideicomiso por un valor nominal total de \$ 740.750.703 equivalente al Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos y un valor nominal unitario de un peso, que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 12 (doce) meses siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Clases. Los Valores Fiduciarios de la presente serie serán de las siguientes clases: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal equivalente al 50,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$370.375.352 **(b)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal equivalente al 11,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$81.482.577 y **(c)** Certificados de Participación por un valor nominal equivalente al 39,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, de \$288.892.774 totalmente subordinados a los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria clase A. El conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y el Fondo de Liquidez en su caso, a la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: (i) en concepto de rendimiento, (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 57,00%

nominal anual o (b) una tasa del 48,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 48,00% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida desde la Primera Fecha de Corte hasta el 13 de setiembre de 2019 para el primer Servicio y durante el Período de Devengamiento correspondiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria clase B. El conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) tendrá derecho a pagos de Servicios mensuales una vez cancelados íntegramente los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido que abonarán: (i) en concepto de rendimiento (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 58,00% nominal anual o (b) una tasa del 49,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Segunda Fecha de Corte y el 13 de Septiembre de 2019 correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 49% nominal anual y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de agosto de 2019 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

Artículo 2.6. Certificados de Participación. El conjunto de los Certificados de Participación (“CP”) tendrá derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir lo correspondiente a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$ 100.- y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir, tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$29.715.186 equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez, con destino a un fondo destinado al pago de Servicios a los VDF (el “Fondo de Liquidez”). Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá: (a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2,3 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o la suma del último Requerimiento del Fondo de Liquidez del VDFA más el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, lo que fuera mayor; y (b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1,5 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$4.990.808. En caso que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante salvo que fuera imputable a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos (tal como se previó anteriormente) en cuyo caso el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de cada Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

1. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
3. Al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA y luego a la devolución al Fiduciante de los Gastos de Colocación de los Valores Fiduciarios, de corresponder.

4. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA
6. Al pago de la amortización de los VDFA.

Cancelados los Servicios de los VDFA:

7. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
8. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
9. Al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB.
10. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
11. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
12. Al pago de la amortización de los VDFB.

Cancelados los Servicios de los VDFB:

13. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
14. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
15. Al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso.
16. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
17. Al pago del reembolso de capital de los CP menos \$ 100.- hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$ 100.-, saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
18. El remanente, de existir, será considerado utilidad de los CP.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 25 (Veinticinco) de cada mes, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de ellas, la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos durante el Período de Devengamiento, más (ii) los importes provenientes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución a la Cuenta de Gastos (que comprende en su caso, el reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y la devolución al mismo de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios) y (iv) tomando en cuenta los eventuales movimientos pertinentes del Fondo de Liquidez, de corresponder y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. El remanente que no haya podido pagarse será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, en la forma indicada en el artículo 2.8, continuando el devengamiento de intereses sobre el capital.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen al menos tres cuartas partes del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el art. 2.8. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores

S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría absoluta de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones por incobrabilidad conforme a Normas Contables Profesionales y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas Contable Profesionales y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante y/o el Agente de Cobro tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante y/o el Agente de Cobro hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante y/o Agente de Cobro en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante y/o el Agente de Cobro manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo

dispuesto en el apartado II del presente artículo. **VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. En caso que el fiduciante resulte Beneficiario de CP podrá asistir a las asambleas, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13 Liquidación Anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

Artículo 2.14. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.15. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder el fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”) se constituirá en principio en tres cuotas iguales a ser retenidas de las cobranzas mensuales en los meses de febrero a abril con el producido de la Cobranza y su constitución, se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de Impuesto a las Ganancias (“IIGG”), de corresponder. A partir del primer Período de Devengamiento con inicio posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá, de corresponder, mensualmente de la Cobranza un importe equivalente a un tercio (33,34% el primer mes y 33,33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el último Período de Devengamiento con inicio anterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30,00% de la Cobranza de dicho período fuese inferior al tercio del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho período. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. El Administrador. La administración de los Créditos corresponde a Banco Sáenz S.A. El Administrador se encuentra habilitado para otorgar – considerando casos en particular - quitas, esperas, prórrogas

o refinanciaciones de los Créditos que se hallaren en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador deberá tener en cuenta los alcances de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. Asimismo, declara que cumple y cumplirá con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. En tal sentido, deberá informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y remitirá al mismo, copia de toda la información que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. También deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario. De igual forma y conforme la normativa vigente, entregará la información validada a ser presentada eventualmente al BCRA referente a previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionadas de acuerdo a Normas Contables Profesionales. El Administrador y el Fiduciante (en caso que sean dos personas jurídicas diferentes) deberán mantener informado al Fiduciario respecto del acaecimiento de cualquier hecho que afecte el normal desarrollo de las funciones asignadas. El Administrador delega el procesamiento de datos a Lorfin S.A., quien cargará al Fideicomiso los gastos que se generen como producto de su gestión.

Artículo 3.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los pagarés- los que previo endoso de los mismos sin recurso a favor del Fiduciario, fueron depositados en Banco de Valores S.A- y de las solicitudes de crédito - documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria - (los “Documentos”). Éste entregará al Administrador aquellos Documentos necesarios para que este último pueda ejercer acciones de cobro respecto de los Créditos en mora. Los Documentos se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.4. Depósito de la Cobranza. El Administrador procederá a remitir diariamente al Fiduciario el informe diario de Cobranza que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. La Cobranza recaudada por el Agente de Cobro será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida del deudor, mientras que la Cobranza recaudada por los Agentes Recaudadores será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibida.

Los fondos provenientes de la Cobranza deberán ser contabilizados por el Administrador de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido el Período de Devengamiento, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados, con imputación a cada cartera. Adicionalmente informará dentro de las 48 horas el estado de la Cobranza de los mencionados Créditos, en el período que comprende los días 1 (uno) a 13 (trece) de cada mes. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Créditos a vencer en el próximo vencimiento, las cuotas cobradas por adelantado, las cuotas bonificadas, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de Créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Asimismo se encontrará disponible- en la sede social del fiduciario- para toda persona con interés legítimo, un informe mensual de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranza.

Artículo 3.6. Remuneración del Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar por su gestión de Administrador de los Créditos, una comisión equivalente de hasta el 1,40% más IVA del flujo teórico de cobranza de la cartera, pagadera en forma mensual dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes calendario siguiente, con

un mínimo de \$ 10.000 más IVA. Por su parte, como consecuencia de la función delegada en el artículo 3.1, Lorfin S.A. cobrará una comisión a definir. En ningún caso podrán superar ambas comisiones (la del Administrador y la de Lorfin S.A.) el 1,4% más IVA del flujo teórico de cobranzas. No obstante, mientras la función de Administrador sea ejercida por Banco Sáenz S.A. y el procesamiento de datos por Lorfin S.A., éstos podrán renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.7. Revocación del Administrador. En caso de vacancia de Banco Sáenz S.A. como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario asumirá tal función, y deberá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el nuevo administrador o se supere la situación de incumplimiento. Corresponderá al Fiduciario remover a Banco Saenz S.A. como administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4 y 3.5 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (b) no cumpla con las relaciones técnicas de liquidez y solvencia establecidas por el BCRA; (c) no cumpla con la normativa que dicte el BCRA respecto de los capitales, efectivos mínimos, responsabilidad patrimonial mínima o reservas legales; (d) no de cumplimiento a resoluciones del BCRA sobre políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro su solvencia; (e) el BCRA le aplique cualquiera de las sanciones previstas en los incisos 4 y/o 6 del artículo 41 de la ley 21.526; (f) Cuando el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de sus operaciones por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; (g) determinase dejar de operar como entidad financiera; (h) realizare alguna o algunas de las operaciones prohibidas en el artículo 28 de la ley 21.526 y sus modificatorias; (i) el BCRA le designe un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; (j) Cuando el BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar en los términos del artículo 44 de la ley 21.526; (k) el BCRA dispusiera respecto del mismo cualquiera de las determinaciones previstas en el artículo 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; (l) no cumpla con las normativas dictadas por el BCRA en cuanto a información, contabilidad, balances y control previstas en el Título IV de la ley 21.526. El Fiduciante y el Administrador se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c), (d) y (l), podrá proceder a la remoción del Administrador. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los beneficiarios serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

Artículo 3.8.- Declaraciones y Garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.7. (c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;
- (g) Cumple y cumplirá con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, y
- (h) Los fondos / bienes objeto del Contrato de Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas, comprometiéndose a suministrar toda información por ustedes requerida para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (ley 25.246 y modificatorias).

Artículo 3.9. Agente de Cobro. Frávega S.A.C.I. e I. será el Agente de Cobro, el que asume una responsabilidad directa frente al Fideicomiso sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe como fiduciante y la que le compete al Fiduciario. La rendición de la Cobranza podrá ser efectivizada directamente por Frávega S.A.C.I. e I. Todas

las obligaciones asignadas al Administrador se considerarán aplicables al Agente de Cobro respecto de las tareas asumidas por el mismo. El Agente de Cobro asume la obligación de informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 3.10. Remuneración del Agente de Cobro. El Agente de Cobro tendrá derecho a cobrar por su gestión una comisión equivalente de hasta el 0,50% más IVA del flujo teórico de cobranza de la cartera, pagadera en forma mensual dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes calendario siguiente. No obstante, mientras la función de Agente de Cobro sea ejercida por Frávega S.A.C.I. e I. éste podrá renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Revocación del Agente de Cobro. Corresponderá al Fiduciario remover a Frávega S.A.C.I. e I. como Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del mismo: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Agente de Cobro; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). Frávega S.A.C.I. e I. se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir a Frávega S.A.C.I. e I. en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), podrá proceder a la remoción del Agente de Cobro.

En caso de vacancia de Frávega S.A.C.I. e I. como Agente de Cobro, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, la función será asumida por el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario contratará los servicios de Servicio Electrónico de Pago S.A. ("Pago Fácil"), Red Link S.A., Prisma Medios de Pago S.A. Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A. o cualquier otro prestador de similares servicios que ya haya sido contratado por el Fiduciante o el Agente de Cobro para la cobranza de los créditos (el "Agente Recaudador"). Asimismo, el Fiduciario se obliga, en caso de sustitución del Agente de Cobro, a notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través del Agente Recaudador designado, e instruir a éste sobre la rendición de tal Cobranza, que se transferirá directamente a la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos.

Artículo 3.12. Declaración especial del Agente de Cobro. El Agente de Cobro, declara y reconoce como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que se reserva como Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.13. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Cobro o en el del Administrador, o en los lugares en donde

éstos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asumen, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Agente de Cobro y el Administrador se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza y administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Cobro y del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente respecto del Agente de Cobro o conforme al artículo 3.7 respecto al Administrador.

Artículo 3.14. Revocación u otras medidas acerca del Agente de Cobro. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3.11 aplicados al Agente de Cobro, no hiciera necesaria o conveniente la remoción del mismo, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Agente de Cobro declarada dicha conducta como tal por resolución firme de tribunal competente. En tanto no sea revocado Frávega S.A.C.I e I en esa función podrá cobrar la remuneración como Agente de Cobro aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de remoción del Agente de Cobro, o el Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Agente de Cobro no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de las carteras de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función una suma que podrá fijarse en hasta \$ 10.000.- mensuales más IVA. Dichos informes contarán con firma certificada por el C.P.C.E.C.A.B.A y los mismos serán publicados mensualmente por el Fiduciario en su sitio web (<http://www.bancodevalores.com>) conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV en un término de 15 días hábiles luego del cierre de cada mes, y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se

- establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.17. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión, la retribución pretendida, y teniendo en consideración las NORMAS de la CNV. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso

Artículo 3.18. Gestión de la mora. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Cobro respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la/s Fecha/s de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.19. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumple con las condiciones de selección establecidas en el artículo 1.3. El Fiduciario por sí o a través del Agente de control y Revisión, verificará el cumplimiento de tales condiciones. El reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado del crédito a la Fecha de Corte más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el Valor Fideicomitado más los intereses devengados a la fecha de sustitución del crédito a sustituir fuere superior al Valor Fideicomitado del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario con consentimiento de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.7 y 3.11 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de los Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV en los términos de las Cláusulas VIGÉSIMO Tercera y VIGÉSIMA QUINTA del Contrato Marco.

SECCION IV MISCELÁNEAS

Artículo 4.1. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Asimismo se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en la calle Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.2. Domicilios. El Fiduciario, el Fiduciante y Agente de Cobro y el Administrador constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.3. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por medio fehaciente escrito, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Frávega S.A.C.I. e I.

Domicilio Postal: Valentín Gómez 2813 – C1191 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/Fax: 4866-2500

Dirección electrónica: presidencia@fravega.com.ar

Atención: Enrique Gómez

Banco de Valores S. A.

Domicilio Postal: Sarmiento 310 - C1041AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

Fax: 4323-6918.

Dirección electrónica: info@bancodevalores.com

Atención: Sergio Capdevila / Carlos Rempel

Banco Sáenz S. A.

Domicilio Postal: Esmeralda 83 – C1036CAAN Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5368 – 7014 Fax: 5368-7064

Dirección electrónica: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Atención: Lic. Estanislao Iturbe

Artículo 4.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de 2019 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Frávega S.A.C.I. e I.

Valentín Gómez 2813 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4866-2500

e-mail: presidencia@fravega.com.ar

Fiduciante y Agente de Cobro**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

e-mail: info@bancodevalores.com**Fiduciario****Banco Sáenz S. A.**

Esmeralda 83 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 5368 – 7014

e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Administrador**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos

Aires

Tel.: 4323-6900 Fax 4323-

6918

e-mail:

info@bancodevalores.com**Banco Macro S.A.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Av. Eduardo Madero N° 1182

Tel: 5222-8970/8978

Fax:5222-6570

e-mail: info@macrosecurities.com.ar

Organizadores**Banco de Valores S.A.****(y los agentes miembros de
BYMA)**

Ciudad Autónoma de Buenos

Aires

Sarmiento 310 –

Teléfono. 4323 - 6912 e-mail:

info@bancodevalores.com**INTL CIBSA S.A.**

Ciudad Autónoma de Buenos

Aires

Sarmiento 459 piso 9

Teléfono: 4390-7595

mercadodecapitales@

intlfcstone.com

Macro Securities S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Av. Eduardo Madero N° 1182

Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570

Info@macrosecurities.com.ar

Banco Ciudad de Buenos**Aires**

Sarmiento 630 piso 9no -

Ciudad Autónoma de Buenos

Aires

e-mail:

Caskenazy@bancociudad.com

.ar

Tel: 4329-8934

Agentes Colocadores

**Daniel H. Zubillaga, titular y Víctor Lamberti y
demás suplentes – de
Zubillaga & Asociados S.A**
25 de mayo 596 p. 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Agente de Revisión y Control

**Nicholson y Cano
Abogados**
San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
Asesores Legales

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Agente de Depósito